

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO
ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA Y EL HOSPITAL DEL
SALVADOR.**

RESOLUCION EXENTA N°124

SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2022

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; lo dispuesto en el D. U. N°28884 de 2008, que delega en los Decanos de Facultad la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el contrato de comodato suscrito el 17 de enero de 2022, entre el Hospital del Salvador y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO DE COMODATO

ENTRE EL

HOSPITAL DEL SALVADOR

Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 17 de Enero de 2022, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad N°9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, o “la Universidad” y el **HOSPITAL DEL SALVADOR**, RUT N°61.608.406-2, representado por su Directora (S) Dra. Victoria Pinto Henríquez, cédula de identidad N°10.664.153-6, domiciliados ambos en Avda. Salvador 364, comuna de Providencia, en adelante “el Hospital”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Facultad y el Hospital del Salvador suscribieron un Convenio Docente Asistencial el 21 de junio de 2013, aprobado por Resolución Exenta N° 2343 de 24 de julio de 2013 de la Facultad, mediante el cual se asigna como campo clínico el establecimiento para programas de pregrado, pos título y postgrado. Este convenio fue modificado mediante instrumento suscrito por las partes el 13 de noviembre de 2018, y que fue aprobado por Resolución Exenta N° 777 de 26 de marzo de 2019, de la Facultad.

En este Convenio, la Facultad comprometió destinar un promedio de 1.000 UF anuales, las que se destinaran a adquisición de equipamiento de acuerdo a los requerimientos del Hospital, el cual se acordó en convenio que sería entregado en comodato.

SEGUNDO: La Facultad es dueña de los equipos que se detalla a continuación y que fueron adquiridos para retribuir al Hospital por el uso de campo clínico durante el año 2019 y parte de lo correspondiente al 2020, en virtud de los compromisos asumidos en el convenio docente asistencial existente entre ambas instituciones.

Año 2019

| N° ASIGNACIÓN | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | VALOR ADQUISICIÓN EN \$ |
|-------------------------------|----------|--|-------------------------|
| 33868-1 | 1 | Sillón dental equipado | \$ 4.165.000 |
| 33748-1 33748-2 33748-3 | 3 | Monitores multiparametricos Nihon Kohden | \$ 16.455.174 |
| TOTAL | | | \$ 20.620.174 |

Año 2020

| N° ASIGNACIÓN | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | VALOR ADQUISICIÓN EN \$ |
|------------------|----------|--|-------------------------|
| 2108 - 247 a 281 | 35 | Especulo de Oído, según Farrior, 4 Mm | \$ 5.150.133 |
| 2108 - 282 a 316 | 35 | Raspador Oído, según Farrior, 5 Mm | |
| 2108 - 317 a 341 | 25 | Cureta Auricular De Buck, Roma, Tamaño 1 | |
| 48217 al 48251 | 35 | Especulo de oído, según FARRIOR, 6 mm | \$ 3.164.009 |
| 48252 al 48266 | 15 | Pinzas nasales, 16.5 cm | |
| TOTAL | | | \$ 8.314.142 |

TERCERO: En razón de lo expuesto, los bienes descritos precedentemente serán entregados en comodato por la Facultad al Hospital para ser usado en la función asistencial y docente que desarrolla el establecimiento.

El monto indicado del equipo se imputará al aporte aludido en la cláusula precedente. Una vez recibidos el equipo en el Hospital, se levantará un Acta de Recepción al efecto.

CUARTO: El Hospital declara que acepta la entrega de los bienes referidos en la cláusula segunda de este instrumento, y se obliga a utilizarlos en el objeto señalado en la cláusula precedente.

QUINTO: Las partes declaran que los bienes descritos en la cláusula segunda se encuentran nuevos, sin uso.

SEXTO: En el evento de incumplimiento por parte del Hospital de las obligaciones emanadas del presente contrato, en el período durante el cual el bien este asignado en comodato, la Universidad estará facultada para proceder al retiro inmediato de los bienes, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

SEPTIMO: La Facultad conservará el dominio exclusivo y la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que aporta al convenio, los que deberán ser singularizados en un inventario aceptado por las partes. La administración de estos equipos será de responsabilidad del Hospital, cautelando su utilización adecuada que evite las fallas en los equipos, así como el uso compartido para docencia y asistencia. Los costos de reparación del equipamiento serán asumidos por la Facultad, a menos que se demuestre que los daños han sido provocados por el mal uso del Hospital en el desempeño de labores meramente asistenciales.

OCTAVO: Las partes declaran que el presente comodato se celebra en exclusiva consideración del Convenio Docente Asistencial suscrito entre ambas partes, y que el presente comodato se extenderá

mientras el convenio docente aludido en la cláusula primera se encuentre vigente. Ello, salvo que el Hospital manifestare expresamente a la Facultad, su intención de poner término al presente contrato, mediante aviso dado por escrito y con una anticipación mínima de 90 días a la fecha fijada como término; y, salvo también en caso de incumplimiento del Hospital, especialmente a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera, situación en la cual la Facultad podrá proceder a ponerle término, en iguales condiciones, procediendo al retiro inmediato de la especie, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 2006, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°28.884 de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de la Universidad de Chile. La personería de la Dra. Victoria Pinto Henríquez, para representar al Hospital del Salvador emana de la Resolución Exenta N° 1991 de fecha 09 de diciembre de 2020 del SSMO que fija el orden de subrogancia de la directora del Hospital del Salvador y que pone a la Dra. Victoria Pinto Henríquez en primer orden de subrogancia. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.
ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.